

Roj: **AJPII 23/2014 - ECLI: ES:JPPI:2014:23A**Id Cendoj: **08307410072014200001**Órgano: **Juzgado de Primera Instancia e Instrucción**Sede: **Vilanova i la Geltrú**Sección: **7**Fecha: **13/05/2014**Nº de Recurso: **227/2014**

Nº de Resolución:

Procedimiento: **CIVIL**Ponente: **JOSE VILLODRE LOPEZ**Tipo de Resolución: **Auto****Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº. 7 de Vilanova i la Geltrú****Ejecución hipotecaria nº. 227/14****AUTO**

Vilanova i la Geltrú, a 13 de mayo de 2014

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero . Por el procurador D. Jordi Cladera Sánchez, asumiendo la representación procesal de la mercantil Catalunya Banc, S.A. se presentó el 26 de marzo del pasado año demanda de ejecución hipotecaria frente a D. Alexander y Dña. María Esther . Tras alegar los fundamentos jurídicos que estimó de aplicación, interesó que se despachara ejecución por un principal de 145.404,27 euros más 43.621,28 euros calculados en concepto de intereses y costas procesales.

Segundo . Mediante Auto calendarado el 14 de mayo se despachó la ejecución interesada librando los correspondientes Mandamientos al Registrador de la Propiedad.

Tercero . El pasado 19 de febrero tuvo entrada el escrito de impugnación suscrito por la representación procesal y dirección letrada de los ejecutados. Evacuado traslado a la contraria se opuso en el informe datado el 25 de febrero.

Cuarto . Al Plenario, celebrado el 5 de mayo, asistieron las partes cumpliendo con los requisitos de postulación.

En su primera intervención la abogada de los ejecutados, con fundamento en la misiva remitida a sus patrocinados el pasado mes de abril, adicionó a sus motivos de oposición la falta de legitimación activa de la ejecutante.

En el momento procesal oportuno se admitieron la totalidad de los medios probatorios interesados, consistentes en la documental adjunta a la causa y la facilitada en el Plenario. No se formuló Protesta. De esta forma quedaron las actuaciones concluidas y pendientes de esta resolución. Así consta en el correspondiente soporte videográfico.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Pretensiones de las partes

La defensa de los ejecutados alegó como cuestión previa la falta de legitimación activa de la ejecutante. En la carta remitida el pasado mes de abril la entidad financiera informó a los ejecutados que con efectos 15-4-15 "(...) se han cedido los derechos de crédito de sus préstamos/créditos hipotecarios a un fondo denominado FTA2015, Fondo de Titularización de Activos " (sic). De esta forma, las cuotas futuras, aunque se debían seguir ingresando en la misma cuenta corriente, serían transferidas a la nueva titular del derecho. Evacuado traslado al abogado de la ejecutante sobre esta cuestión se opuso arguyendo una suerte de perpetuación de



la legitimación desde la fecha de la interposición de la demanda. Dicho en términos sencillos, interpuesta la demanda ejecutiva por Catalunya Banc, S.A. extiende su legitimación durante todo el procedimiento.

Realmente no estamos ante uno de los supuestos de sucesión universal amparados en los arts. 68 y 71 de la Ley 3/2009, de 3 de abril . Como se puede leer al pié del documento, la ahora ejecutante solo conserva la titularidad formal de los préstamos hipotecarios, de forma que su gestión y administración se cedió al referido Fondo. Por consiguiente, al dictado de la presente, Catalunya Banc, S.A. carece de legitimación activa en la causa sin que de ninguna forma sean dables los razonamientos expuestos por su defensa. En consecuencia, sin necesidad de entrar en el resto de cuestiones planteadas, procede dejar sin efecto la ejecución despachada (art. 559.2 LEC).

Tercero. Costas procesales

Estimada la impugnación promovida por los ejecutados, se imponen a la contraria las costas procesales devengadas (arts. 394.1 y 559.2.2º LEC).

Por todo lo anterior;

DISPONGO

ESTIMAR LA OPOSICIÓN PRESENTADA POR LA REPRESENTACIÓN PROCESAL DE D. Alexander Y DÑA. María Esther . EN SU VIRTUD, ADVIRTIENDO LA FALTA DE LEGITIMACIÓN ACTIVA DE CATALUNYA BANC, S.A, ACUERDO DEJAR SIN EFECTO LA EJECUCIÓN DESPACHADA.

SE IMPONEN A LA EJECUTANTE LAS COSTAS PROCESALES DEVENGADAS DURANTE LA TRAMITACIÓN DE ESTE PROCEDIMIENTO.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que **NOES FIRME** . Procede interponer ante este Juzgado **RECURSO DE APELACIÓN** dentro de los **VEINTE DÍAS** siguientes al de su notificación para ser resuelto por la Ilma. Audiencia Provincial de Barcelona.

Así lo acuerda y firma **D. JOSÉ VILLODRE LÓPEZ** , Magistrado-Juez titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº. 7 de Vilanova i